

Valparaíso, 23 de enero de 2025

Atendido que el tema de consulta es sobre causas reservadas, es posible informar lo siguiente:

- a) **Causa RIT [REDACTED] del Juzgado de Familia de Los Andes:** Los niños sujetos de medida de protección cuentan con curador ad litem y los informes de avance que emiten los programas de intervención de distinta complejidad a los que fueron derivados, consignan sus opiniones y se tienen a la vista al momento de resolver. Además, sí se efectuó entrevista confidencial con el niño en Sala Gesell con fecha 2 de mayo de 2024. Por otra parte, a las diversas audiencias realizadas el año 2024 los padres han asistido debidamente representados con asesoría letrada, sin que hayan ejercido recurso alguno en contra de lo resuelto por el Tribunal. A raíz de la opinión de la Consejera Técnica, de forma inmediata con fecha 15 de enero de 2024 el Tribunal citó a audiencia de revisión y se ordenó al programa de intervención la evaluación de la situación proteccional, lo que es reiterado en audiencia de 12 de febrero de 2024. En audiencia de 13 de marzo de 2024, se modifica la medida respecto del cuidado personal.
- b) **Causa RIT [REDACTED] del Juzgado Mixto de Putaendo:** El 24 de enero de 2022, la Consejera Técnica manifestó su inhabilidad en la causa RIT P-141-2022 ya que su cónyuge evacuó una pericia psicológica de una de las partes (no siendo su terapeuta), por lo que en audiencias posteriores asistieron otros consejeros técnicos. Si bien ella participó en audiencia de revisión en la causa en la causa RIT X-55-2022 celebrada el día siguiente, ninguna de las partes, las que asistieron con abogados, dedujo oposición a su comparecencia; sin que interviniera con posterioridad en la referida causa. La modificación del cuidado personal provisorio resuelto en el mes de junio de 2024 lo fue debido a la solicitud de la Fiscalía de San Felipe, lo que no fue notificado por correo electrónico a la madre, puesto que existe una medida cautelar a su respecto. La entrevista video grabada realizada no consta ni debe constar en el expediente, por ser parte de una investigación penal que lleva el ente persecutor, distinta a la causa proteccional, siendo de carácter reservado, debiendo garantizarse la privacidad de la interacción con todo NNA, y su seguridad, de acuerdo con la Ley 21.057. Respecto a no haberse notificado a la madre sobre la realización de la

entrevista, no depende del tribunal, por tratarse de una actuación o diligencia propia del Ministerio Público, sin perjuicio que a la fecha se mantenía vigentes las medidas cautelares decretadas en su contra. Con fecha 24 de abril de 2024 se recibió Informe Pericial SML, no constando desde esa fecha ningún requerimiento por parte de la evaluada, con el fin de acceder a la información. Se hace presente que la entrega de copias del peritaje se encuentra regulada en la Resolución Exenta N° 2349 de 23 de septiembre de 2020, del Servicio Médico Legal. Por otra parte, el Programa de Intervención al que se derivó a la niña, es el que corresponde atendida la vulneración de derechos que se tuvo por establecida en la sentencia dictada en la causa RIT P-141-2022 con fecha 25 de julio de 2022. Por último, respecto de la denuncia y causa que lleva el Ministerio Público, no se tiene conocimiento del estado de dicha investigación, por cuanto no ha sido formalizada, ni cuenta con ingreso en sede Garantía.